

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3131
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S.
DEMANDADO: YINETH HOLGUIN DONNYS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00730-00.

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

FINDECON CO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora YINETH HOLGUIN DONNYS, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés número 0011001001244, suscrito el 29 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **YINETH HOLGUIN DONNYS** y a favor de FINDECON CO S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$1.066.103 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagare número 0011001001244, suscrito el 29 de febrero de 2020, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$608.603 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes liquidados al 1,9% mensual, siempre que no superen el máximo legal, desde diciembre/23/2020 hasta el diligenciamiento del pagaré, es decir febrero/28/2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 11 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo

establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO, identificado con la C. de C. No. 1130645783 y T. P. No. 242.598 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

ARAR

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c07d41facf12e8a9040baa51c4967832abc1d27cbeab9029050c607db9ceb4**

Documento generado en 07/11/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>